

Entrevista a Lydia Feito Grande*

Rosana Triviño Caballero

Universidad de León/LI²FE
rosanatrivino@gmail.com

En el caso de España, ¿cree que debería reconocerse la gestación subrogada como una práctica legal o que debería mantenerse su prohibición? ¿Qué razones éticas encuentra para ello?

La gestación por subrogación se inscribe dentro de las técnicas de reproducción asistida y, por tanto, en principio, se justifica por el mismo ideal de beneficencia, ofreciendo la posibilidad de tener un hijo a parejas o personas solas que no podrían tenerlo de otro modo. En general, estas técnicas responden a problemas de fertilidad o a situaciones en las que se considera que es preciso ofrecer una ayuda en el proceso de reproducción. Desde esta perspectiva, la gestación por subrogación podría verse como una opción técnica más a ofrecer dentro de la reproducción asistida. Sin embargo, su peculiaridad es tal que obliga a una mayor reflexión.

Comúnmente, las personas que recurren a estas técnicas desestiman la adopción porque prefieren tener un hijo vinculado a ellas biológicamente (por el proceso de gestación y parto) y/o genéticamente (por los gametos aportados).

En este marco, la gestación subrogada no puede ofrecer el vínculo biológico, ya que la gestante sustituye precisamente a la mujer en el proceso de gestación y parto, de modo que sólo se establece un vínculo genético, aportando sus gametos ambos o al menos uno de los miembros de la pareja.

* **Lydia Feito Grande:** Departamento de Salud Pública y Materno-Infantil, UCM, Facultad de Medicina, Universidad Complutense de Madrid. lydia.feito@med.ucm.es

En el caso de no existir este vínculo genético, la posibilidad de tener un hijo con este procedimiento se asemejaría al proceso de adopción, con la salvedad de que en este caso se adopta un recién nacido, cuyo proceso de gestación ha sido conocido y seguido por la pareja subrogada.

Aunque para algunos, es suficiente ese deseo de la pareja/persona subrogada (es decir, quien solicita una gestación para tener un hijo) para justificar la posibilidad de ofrecer la gestación subrogada sin aportación de gametos por parte de la pareja, el asunto exige un análisis más cuidadoso pues los muchos problemas que suscita esta técnica – principalmente la posible explotación de la mujer gestante— posiblemente no compensan el deseo de tener un hijo por este procedimiento.

Parece claro que la gestación subrogada debe tener siempre carácter excepcional, de modo que, en caso de plantearse, se recurriría a ella exclusivamente en los casos en que no fuera posible lograr tener un hijo por parte de la pareja/persona subrogada por medio de ninguna otra técnica de reproducción asistida y siempre que la solicitud estuviera motivada por un problema de infertilidad que impidiera la gestación, en ningún caso por mero deseo. Dada esta excepcionalidad, no parece razonable recurrir a ella en caso de no existir vínculo genético. La gestación subrogada, en caso de aceptarse, es una técnica que debería ser utilizada sólo en situaciones extraordinarias, cuando se hayan agotado previamente todas las posibilidades alternativas, cuando no exista ninguna otra opción para tener un hijo, y siempre teniendo en cuenta que puede suponer una cierta explotación de la mujer gestante y una situación de vulnerabilidad y riesgo, que deben evitarse en la medida de lo posible. El deseo de tener un hijo recién nacido, y asistir como observadores al proceso de su gestación, no justifica ni compensa dichos riesgos, por lo que se puede considerar una acción desproporcionada, éticamente cuestionable.

Por otro lado, es preciso evitar toda posibilidad de generar un comercio de niños, y cualquier trivialización del proceso de gestación, pues en ambos casos se podría producir una explotación y una vulneración del respeto debido a las personas.

Pero, junto a esto, conviene también tener en cuenta que la prohibición de la gestación subrogada ha generado un “turismo” de búsqueda de esta prestación en otros países donde es legal, dando como resultado una situación de riesgo para los niños nacidos, que pueden quedar desprotegidos. Por supuesto, además, se puede acrecentar así la situación de potencial vulnerabilidad o explotación en que se puede colocar a la mujer gestante.

Teniendo todo esto en cuenta, es claro que una hipotética regulación que permitiera la gestación por subrogación debería ser extremadamente cautelosa y poner un exquisito cuidado en la evaluación de cada caso, no siendo válida una norma general que no tome en consideración las peculiaridades y circunstancias de cada situación. Así, en el caso de que se aceptara, debería valorar el rango de excepcionalidad en que se sitúa, reservándolo para casos extraordinarios, con informe favorable de un comité ético y/o de la Comisión Nacional de Reproducción Asistida.

¿Considera relevante la distinción regulatoria entre la gestación subrogada altruista (sin que medie compensación económica entre las partes) y la gestación subrogada comercial (en la que se produce un pago legalmente regulado y acordado entre las partes)?

Se podría considerar que es difícilmente cuestionable la licitud de la decisión de una persona que realiza un acto altruista de gestación para ayudar a una persona/pareja a satisfacer su deseo reproductivo. Si el único objetivo de dicha acción es colaborar con un proyecto reproductivo por un afán solidario, y la decisión es libre y elegida voluntariamente por la gestante, no es reprochable.

No obstante, conviene tener en cuenta los posibles vínculos que se establecen entre la gestante y los padres subrogados, si existen lazos familiares o afectivos entre ellos que pudieran resultar en una situación de confusión para el niño que nazca. En todo caso, la complejidad de una relación familiar puede ser un inconveniente pero no una justificación ética para negar la posibilidad de esta acción. Más complicado resulta pensar en las posibles consecuencias que pudieran derivarse de las decisiones a tomar durante la gestación, por ejemplo, los cuidados que debería observar la gestante, o la posibilidad de una malformación grave del feto, o cualquiera otra situación que exija que las partes lleguen a un acuerdo. En tal caso, sin regulación que pueda gestionar estas dificultades, los lazos afectivos o familiares existentes podrían resultar un obstáculo, al no determinarse quién tiene la potestad para tomar las decisiones. Por ello, estos casos, tanto si se dan entre personas con vinculación afectiva o familiar, como si se dan entre extraños, requerirían una regulación igualmente estricta que en el caso de una relación comercial, para evitar situaciones que pudieran derivar en una explotación de la gestante, en una vulneración de los derechos de los padres, o en un daño al futuro hijo.

Por otro lado, el hecho de que exista una relación comercial entre las partes implicadas tiene una doble consideración: por una parte, simplifica la relación en la medida en que el contrato establece con precisión las obligaciones y derechos que corresponden a cada parte, delimitando las decisiones que corresponden a cada una de las personas implicadas y evitando expectativas o confusiones derivadas de posibles lazos afectivos. Sin embargo, por otra parte, introduce una relación comercial en un acto que tiene que ver con la intimidad e integridad del cuerpo de la mujer gestante y con la generación de una nueva vida, elementos estos que son difícilmente encasillables en un mero negocio. Por supuesto, cabe añadir que la comercialización del cuerpo o sus partes es, en sí misma, una práctica que resulta cuestionable.

Para muchos, la contratación de una gestación es equiparable a un comercio del cuerpo que resulta inaceptable. Es preciso atender aquí a la libertad de la mujer de poder decidir sobre su cuerpo, determinando voluntariamente si quiere participar en este proyecto reproductivo o no. Conviene reconocer el carácter autónomo de este tipo de decisiones, y, por tanto, no subestimar la capacidad de las mujeres para poder elegir libremente.

Pero al mismo tiempo, no se puede perder de vista las condiciones de vulnerabilidad y posible explotación a que queda sometida una mujer que presta su cuerpo para la gestación. En todos los casos, una hipotética regulación de un contrato comercial sobre esta cuestión debería ser extremadamente cuidadosa y anteponer la protección de la mujer gestante sobre otro tipo de consideraciones. Por ello, posiblemente resulta muy cuestionable la gestación subrogada internacional, pues, teniendo en cuenta los datos existentes, no ofrece las garantías de ausencia de explotación que serían exigibles.

¿Hay algún modo de garantizar que la decisión de una mujer que se presta a ser madre gestante sea genuinamente libre y autónoma?

En principio cabe pensar que las decisiones de las personas adultas y capaces, debidamente informadas y que han podido deliberar y llegar a una conclusión sin coacción ni manipulación, son decisiones libres y autónomas. Es evidente, sin embargo, que hay múltiples factores que pueden influir en la toma de decisiones, incluso de modos que pasan desapercibidos o que operan en el nivel inconsciente. Resulta pues extremadamente difícil poder garantizar que una decisión es genuinamente libre y autónoma. Sin embargo, esto no es exclusivo ni específico del problema de la gestación subrogada, sino que es aplicable a todos los casos en que se requiere que una persona sea autónoma, máxime si afecta a su vida o a su salud. A pesar de ello aceptamos que los sujetos informados pueden tomar decisiones graves e irreversibles.

Por tanto, en primer lugar, considerar que las mujeres que se ofrecen para una gestación subrogada no son personas autónomas o que su capacidad está disminuida, supone, como mínimo una falta de consideración como sujetos plenamente libres y, en algunos casos, se observa en este debate una suerte de infantilización que lleva a posturas paternalistas e hiperprotectoras respecto a las mujeres. Es importante reivindicar la autonomía para tomar decisiones, incluso aunque dichas decisiones puedan parecer éticamente cuestionables.

Sin embargo, es esencial tener en consideración las condiciones de vulnerabilidad en que pueden encontrarse muchas mujeres que se prestan a una gestación subrogada. El hecho de que se establezca una relación comercial en la que medie un pago puede, sin duda, suponer que quienes se ofrezcan para esta práctica sean personas que estén en situación de necesidad, lo cual generaría, claramente, una presión socio-económica que puede limitar gravemente su libertad de decisión. A esto cabe añadir que sería necesaria una regulación estricta de los contratos, de modo que los padres subrogados no pudieran de ningún modo, establecer condiciones contractuales abusivas o que dejaran desprotegida a la mujer gestante en cuanto a la toma de decisiones.

Garantizar estas condiciones de igualdad y proteger a las mujeres gestantes frente a posibles abusos se convierte así en el tema capital. Si estas condiciones están aseguradas y si la mujer gestante ha podido elegir sin coacción, en principio no podría cuestionarse su falta de autonomía.

En el supuesto de que se produjera un cambio legal, favorable a la gestación subrogada en España, ¿cree que la decisión de la gestante debería ser reversible? Es decir, ¿cabría el arrepentimiento por parte de la gestante para que pudiera quedarse con la criatura?

Este es uno de los temas más controvertidos y complicados que rodean el debate sobre la gestación subrogada. Muchas personas consideran que los vínculos que se establecen y generan durante el proceso de la gestación llevan a una relación íntima y única entre la gestante y el feto, que son suficientes para plantear el espacio de la maternidad. Lo que la gestación subrogada viene a plantear precisamente es una desvinculación del proceso de gestación y de la maternidad, considerando que el vínculo genético y el posterior vínculo de

crianza son los determinantes de la maternidad, no así el vínculo biológico de la gestación. Probablemente, siendo todos ellos elementos fundamentales que, en condiciones ideales, se dan de manera unificada, en el caso de la reproducción asistida caben diversas interpretaciones, dependiendo de las diferentes opiniones. Algunas personas conceden más importancia a la gestación, siendo este proceso importante para la condición de madre, otros enfatizan la herencia genética como factor más determinante, otros consideran que la crianza es lo que genera realmente un vínculo de maternidad. En todo caso, en la gestación subrogada se establece claramente una separación, de modo que la mujer gestante no debe considerarse a sí misma como madre, sino como portadora y generadora necesaria de un feto que pertenece a los padres genéticos y de crianza. En tal caso, el arrepentimiento supondría romper esa distancia y establecer vínculos afectivos con el feto que darían como resultado una situación confusa.

Esta es la razón de que una hipotética regulación legal de la gestación subrogada debiera abordar esta cuestión, estableciendo como requisito exigible que la mujer gestante hubiera tenido gestaciones previas y que su proyecto reproductivo estuviera terminado, para poder conocer cuáles son las sensaciones y sentimientos que produce ese proceso de gestación, y poder determinar hasta qué punto es capaz de disociar la maternidad de la gestación, además de no volcar sobre el proceso de gestación expectativas o esperanzas propias. Esto resulta tremendamente difícil. Sin embargo, mujeres que han participado en procesos de gestación subrogada relatan esta experiencia como un proceso lleno de sentido en el que han contribuido a desarrollar las ilusiones reproductivas de una pareja, teniendo perfecta conciencia de que el feto que se desarrollaba en su cuerpo era de otras personas, sus padres, quienes estaban deseando que llegara al mundo para criarlo y ofrecerle su amor. Desde estas experiencias, cabe pensar que las mujeres que se prestan a la gestación subrogada pueden realizar esa disociación entre su vivencia de la gestación y la consideración del feto como hijo de otras personas.

Teniendo esto en cuenta, parecería que no se plantearía una situación de arrepentimiento que llevara a la mujer gestante a querer quedarse con el niño nacido. No obstante, existen también casos en los que se ha dado esta circunstancia, generando un gravísimo problema ante la dificultad de determinar quién debe quedarse con el niño/niña, si sus padres genéticos o la mujer gestante. De nuevo, sería imprescindible que este tipo de supuestos estuvieran contemplados desde el principio en un contrato que estableciera cómo habría de procederse en el eventual caso de que aparecieran esta u otras situaciones que vinieran a cambiar o poner en cuestión las condiciones iniciales de la relación contractual.

¿Evitaría una legislación permisiva en España que quienes desean contratar a una gestante acudan a otros países?

Es difícil saber qué ocurriría en el caso de que se planteara una legislación que permitiera la gestación subrogada. Dependería probablemente de las condiciones de dicha legislación. Dado el carácter excepcional de esta técnica, la multitud de posibles problemas que puede generar y la necesidad de establecer de modo muy concreto y específico cómo se debería proceder, para evitar abusos y situaciones complejas, probablemente la legislación sería tremendamente estricta, lo que podría dar como resultado que las personas que desearan con-

tratar una gestación subrogada siguieran recurriendo a otros países donde quizá pudieran encontrar condiciones más favorables y sencillas.

No obstante, cabe pensar también que, en términos generales, si no existiera la prohibición se podrían garantizar unas condiciones adecuadas de gestación subrogada nacional, que establecieran salvaguardas contra la explotación, que defendieran la transparencia de los procesos, y que, como se ha indicado, exigieran la evaluación pormenorizada de los casos por parte de un comité ético y/o de la Comisión Nacional de Reproducción Asistida, lo que supondría una garantía de igualdad y de seguridad.

Estos requisitos que debieran contemplarse en una hipotética legislación que regulara la gestación subrogada, aparecen en el documento de *Propuesta de bases generales para la regulación en España de la gestación por sustitución* (<http://www.sefertilidad.net/docs/grupos/etica/propuestaBases.pdf>), que se propuso en 2015 a iniciativa del Grupo de Ética y Buena Práctica de la Sociedad Española de Fertilidad (SEF), y en el que colaboraron también otros profesionales externos, con la intención de aportar argumentos para la reflexión y el debate, y promover un diálogo sereno sobre esta cuestión.

A su entender, ¿existe un derecho humano a la procreación que justifica la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida más?

Las personas tienen derecho a poder desarrollar su proyecto reproductivo de modo libre, eligiendo si quieren tener hijos, cómo y cuándo. También, en el caso de que existan problemas médicos para poder desarrollar ese proyecto, las personas pueden exigir recibir ayuda para lograr tener descendencia. Entendemos que recibir asistencia sanitaria ante una cuestión que genera tanto sufrimiento es una cuestión de justicia, ya que, desde hace años la Organización Mundial de la Salud reconoce la infertilidad como una enfermedad (Organización Mundial de la Salud (OMS). Revised Glossary on ART Terminology, 2009. Hum Reprod 2009; 24(11): 2683-7), de modo que quedaría incluido dentro del ideal de ayuda terapéutica. Este derecho se ha ido expandiendo, de modo que otras situaciones de infertilidad que podríamos denominar estructural –la de parejas del mismo sexo que, sin problemas de fertilidad a título individual, son necesariamente parejas infértiles por su configuración; o la de personas solas— también han recibido atención y han quedado incluidas dentro de las prestaciones de las técnicas de reproducción asistida.

No obstante, por lo dicho anteriormente, la gestación subrogada, aunque pudiera ser vista como una técnica más, tiene un carácter excepcional que la coloca en una posición diferente. Por las consecuencias tan problemáticas que se han ido comentando, resulta difícil pensar que pudiera “normalizarse” su uso sin mayores consideraciones. Como se ha indicado, sería una técnica con rango extraordinario que sólo debería ser contemplada en situaciones peculiares en las que existieran razones médicas por las que no se pudiera desarrollar el proyecto reproductivo por medio de ninguna otra técnica de reproducción asistida. El derecho de las personas a desarrollar ese proyecto no puede ser absoluto ni dejar de tener en consideración el posible daño a otras personas.

En caso de aceptarse la gestación subrogada en España, ¿debería incluirse en la cartera de servicios del sistema de salud, de manera similar a lo que se hace con técnicas de reproducción asistida como la fecundación in vitro, para garantizar un acceso equitativo a la procreación?

Enlazando con la pregunta anterior, el carácter excepcional de la gestación subrogada excluye necesariamente esta técnica de la cartera de servicios del sistema de salud. No obstante, se deben ofrecer otras técnicas de reproducción asistida, a fin de poder satisfacer el proyecto reproductivo de las personas.

Junto a esto, parece necesario plantear también una reflexión seria sobre las prestaciones en materia de reproducción asistida y el acceso equitativo a las mismas, analizando en profundidad en qué medida responden a un ideal de justicia y equidad. Esto exige también una deliberación social profunda sobre el papel de la crianza, lo biológico y lo genético en la consideración de la maternidad/paternidad, sobre las expectativas generadas ante la necesidad de tener descendencia, sobre el papel de la maternidad y los ideales de realización personal de las mujeres, influidos en buena medida por roles sociales que conviene analizar. Y exige también que se valore la posibilidad de la adopción y que se tomen medidas para favorecer este recurso, que muchas personas consideran una opción más estimable.

En general, el debate sobre la gestación subrogada y sobre las prestaciones que debemos ofrecer a los ciudadanos, y las garantías de no explotación y de protección de las personas vulnerables, exige una deliberación profunda y compleja, que huya de los sensacionalismos, que considere los argumentos desde múltiples perspectivas, para evaluar con cuidado los valores importantes que están en juego.

¿Qué cree que debería hacerse con aquellas personas que acuden a la gestación subrogada en países donde es legal y desean inscribir a sus hijos en el Registro Civil, a pesar de que se trata de una práctica prohibida en España? ¿Y con los menores fruto de la subrogación?

Esta es una cuestión que atañe a las consecuencias legales de llevar a cabo una práctica prohibida en nuestro país. En tal caso, excede la reflexión ética para referirse a un tema jurídico.

En todo caso, parece lógico que no pueda dejarse desprotegidos a los niños/niñas, fruto de un proceso de gestación subrogada en un país que lo permita. Existe una obligación ética de asegurar que los niños/niñas tienen condiciones de vida adecuadas y un contexto familiar en el que puedan desarrollarse. Por tanto, parece razonable permitir que se inscriba a los hijos/as de modo que queden bajo la custodia de sus padres, a pesar de que hayan venido al mundo a través de una técnica de gestación subrogada. Esto, que sin duda resulta una disfunción y una suerte de “puerta de atrás” que está siendo utilizada para legalizar una situación sobrevenida es un mal menor ante la posibilidad de que esos niños quedaran en situación de desamparo.